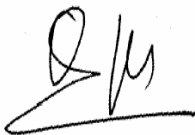


RESOLUCION No. 180 /2008

- POR CUANTO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ley No.147 de fecha 21 de abril de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", fue creada la Oficina Nacional de Estadísticas, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.
- POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 3 de fecha 20 de enero de 1995 del Ministro de Economía y Planificación, se faculta al Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas para dictar las disposiciones que permitan dar continuidad e integralidad al trabajo en esta esfera, así como centralizar y emitir la información estadística oficial del país, incluyendo los sectores estatal, cooperativo, mixto y privado.
- POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 4 de fecha 29 de enero de 2007 de la Oficina Nacional de Estadísticas, se puso en vigor, a partir del 1ro. de enero del 2008, el nuevo Sistema Armonizado de Clasificación de Productos (SACLAP), adecuándolo a la Versión Única del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías siendo modificado posteriormente por las Resoluciones No. 49 de fecha 26 de abril del 2007, No. 93 de 19 de julio de 2007, No. 115 de fecha 17 de septiembre, No. 59 de 4 de abril de 2008 y No. 155 de 11 de agosto de 2008, de la propia Oficina.
- POR CUANTO:** La Comisión Nacional Arancelaria ha solicitado suprimir los grupos 3002.9000, 3808.9100, 3808.9200, 3808.9300, 3808.9400, 3808.9900, 3813.0000, 3814.0000 y a su vez incluir los grupos 3002.9010, 3002.9020, 3002.9090, 3808.9110, 3808.9190, 3808.9210, 3808.9290, 3808.9310, 3808.9390, 3808.9410, 3808.9490, 3808.9910, 3808.9990; 3813.0010, 3813.0020, 3813.0030, 3813.0040, 3813.0090; 3814.0010, 3814.0020, 3814.0030 y 3814.0090 a fin de dar respuesta a las recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera relativas al control internacional de las sustancias que empobrecen la Capa de Ozono y el control de productos químicos de interés para la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción; se hace necesario establecer igualmente las correspondientes unidades de medida en que será captada la información estadística referida al comercio exterior en términos de SACLAP.
- 
- POR CUANTO:** La Comisión Nacional Arancelaria, a solicitud de la Aduana General de la República, ha recomendado la ampliación de la descripción en la subpartida 9801.0000.

POR CUANTO: Se hace necesario corregir un error detectado en la Resolución 155 de fecha 11 de agosto de 2008, dictada por el que resuelve.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 2382 de fecha 25 de agosto del 2005 del Ministro de Economía y Planificación, se designó al que resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO

PRIMERO: Modificar la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos de la forma en que a continuación se relaciona:

Suprimir los grupos 3002.9000, 3808.9100, 3808.9200, 3808.9300, 3808.9400, 3808.9900, 3813.0000, 3814.0000;

Incluir los grupos 3002.9010, 3002.9020, 3002.9090; 3808.9110, 3808.9190, 3808.9210, 3808.9290, 3808.9310, 3808.9390, 3808.9410, 3808.9490; 3808.9910, 3808.9990; 3813.0010, 3813.0020, 3813.0030, 3813.0040, 3813.0090; 3814.0010, 3814.0020, 3814.0030 y 3814.0090 quedando como sigue:

3002.90	- Los demás	
3002.9010	-- Saxitoxina	kg
3002.9020	-- Ricina	kg
3002.9090	-- Los demás	kg
3808.91	-- Insecticidas	
3808.9110	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	kg
3808.9190	--- Los demás	kg
3808.92	-- Fungicidas	
3808.9210	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	kg
3808.9290	--- Los demás	kg
3808.93	-- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	
3808.9310	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	kg
3808.9390	--- Los demás	kg



3808.94	-- Desinfectantes	
3808.9410	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	kg
3808.9490	--- Los demás	kg
3808.99	-- Los demás	
3808.9910	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	kg
3808.9990	--- Los demás	kg
3813.00	-- Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras	
3813.0010	--- Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	kg
3813.0020	--- Que contengan hidrobromofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HBFC)	kg
3813.0030	--- Que contengan hidroclofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HBFC)	kg
3813.0040	--- Que contengan bromoclorometano	kg
3813.0090	--- Los demás	kg
3814.00	-- Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	
3814.0010	--- Que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso si contienen hidroclofluorocarburos (HCFC)	kg
3814.0020	--- Que contengan hidroclofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	kg
3814.0030	--- Que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	kg
3814.0090	--- Los demás	kg

TERCERO: Ampliar la descripción de la subpartida 9801.0000 quedando como sigue:

9801.0000	Mercancías declaradas en abandono o decomisadas	kg
-----------	---	----

CUARTO: Rectificar el Apartado Primero de la Resolución 155 de fecha 11 de agosto del 2008, dictada por el que resuelve, referido a la supresión del grupo 8419.3910, según se expresa a continuación:

Suprimir el grupo 8419.3950

QUINTO : Responsabilizar a la Dirección de Sistemas Estadísticos de la Oficina Nacional de Estadísticas, con la publicación y distribución de la presente Resolución y a la Dirección de Cuentas Nacionales de la propia Oficina con la aplicación del SACLAP en lo referente a las estadísticas del comercio exterior.

SEXTO: Modificar la Resolución No. 4 de fecha 29 de enero del 2007 de la Oficina Nacional de Estadísticas, en cuanto a lo que por la presente se establece.

SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución a los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, al Jefe de la Aduana General de la República, a los Jefes de las Unidades Organizativas Mayores y de las Oficinas Territoriales de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica para su conservación y control.

Dada, en la Oficina Nacional de Estadísticas en La Habana, a 3 de octubre del 2008.



Oscar Mederos Mesa

Jefe

Oficina Nacional de Estadísticas